



AFIN **Código de conducta y de principios**

Las empresas asociadas en la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN) nos comprometemos a cumplir el Código de conducta y de principios de AFIN, el mismo que consta de los siguientes preceptos:

1. Desarrollar nuestras actividades con integridad, transparencia y ética en las relaciones con nuestros clientes, trabajadores y accionistas, así como con el Estado y el resto de la sociedad.
2. Compartir la visión de un Estado moderno, eficiente y transparente, que mantenga un rol promotor y regulador, sustentado en el principio de subsidiariedad en la actividad empresarial, según el cual el Estado debe orientarse a las actividades de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura, mediante asociaciones público privadas.
3. Colaborar con el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho y respetar la Constitución Política del Perú, el marco legal vigente y las instituciones del Estado.
4. Promover el desarrollo de la economía de mercado, la libre y leal competencia, la iniciativa emprendedora, la formalización de la actividad económica y la competitividad como elementos esenciales para el progreso económico y social del país.
5. Promover un ambiente de estabilidad y seguridad jurídica para generar mayor inversión privada y lograr un país más competitivo que genere riqueza y ofrezca oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida a sus habitantes.
6. Respetar los derechos, costumbres y tradiciones de las comunidades donde trabajamos, siempre que se ajusten a Derecho, y contribuir con el cuidado y la protección del medio ambiente.
7. Rechazar y combatir cualquier acto de corrupción, colaborando con las autoridades competentes, respetando los principios de presunción de inocencia y del debido proceso previstos por la ley. Cualquier

pronunciamiento o decisión al respecto debe ajustarse a esos principios y procesos y no a percepciones subjetivas o derivadas de su tratamiento público. Asimismo, respetar las sentencias consentidas y ejecutoriadas expedidas por los órganos jurisdiccionales del Perú y, de ser el caso, proponer y aplicar las sanciones correspondientes a los asociados, previo pronunciamiento de la Comisión de Ética.

8. Promover el diálogo y participación de los ciudadanos y el desarrollo de iniciativas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, así como la competitividad del país.
9. Aplicar prácticas de buen gobierno corporativo, brindando un trato equitativo y respetando los derechos de los accionistas, trabajadores, clientes, proveedores y acreedores.
10. Ofrecer empleo digno y adecuadamente remunerado a nuestros trabajadores en un ambiente seguro que promueva su desarrollo humano y profesional.
11. Ofrecer productos y servicios de calidad a nuestros clientes y usuarios.
12. Proteger la información confidencial de nuestros clientes y usuarios, así como cualquier otra información reservada a la que tengamos acceso.
13. Una Comisión de Ética, integrada por no más de cinco miembros que bajo promesa actúan según su conciencia y con imparcialidad, se pronuncia sobre los casos relacionados con la aplicación de este Código que son puestos en su conocimiento por el Comité Ejecutivo. Se reúne por lo menos una vez al año, o cuando es convocada por el Comité Ejecutivo. Vela por el buen nombre y la imagen de la asociación. Su período de ejercicio coincide con el del Comité Ejecutivo. El presidente de AFIN participa en sus sesiones.
14. Se recomienda que al 1 de enero del 2018 las empresas asociadas de AFIN adopten una política de prevención de actos ilícitos, incorporando el modelo de prevención contenido en el artículo 17 y siguientes del Decreto Legislativo N° 1352, o de la norma que lo sustituya o modifique, informando por escrito a la Asociación de su establecimiento como política interna.

Lima, 19 de enero de 2017.



Reglamento para la aplicación del Código de Conducta y de Principios de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional

Título I

Objeto del reglamento y conformación y actuación de la Comisión de Ética

Artículo 1. Objeto del reglamento

El presente reglamento regula la aplicación del Código de Conducta y de Principios de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional –AFIN, aprobado por el Comité Ejecutivo, y que en adelante es denominado el Código.

Artículo 2. Conformación y actuación de la Comisión de Ética

2.1. La Comisión de Ética es el órgano competente respecto de las cuestiones derivadas del incumplimiento de las disposiciones de conducta y éticas contenidas en el estatuto de AFIN y en el Código. Analiza los casos y resuelve como primera instancia sobre la materia.

2.2. La Comisión de Ética es integrada por no más de cinco miembros, designados por el Comité Ejecutivo por el mismo período de ejercicio de sus funciones, quienes eligen entre ellos a su Presidente. Se reúne por lo menos una vez al año o cuando el Comité Ejecutivo la convoca. El Presidente del Comité Ejecutivo de AFIN participa en sus sesiones.

2.3. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos es de por lo menos tres de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. En caso de empate, dirime el Presidente de la Comisión.

2.4. Corresponde al Comité Ejecutivo resolver como segunda y definitiva instancia en los casos en que la empresa asociada cuestionada interpone apelación contra la decisión adoptada por la Comisión de Ética en primera instancia.

2.5. La Gerencia General actúa como secretaría técnica.

Título II

Aplicación del Código de Conducta y Principios

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Sin perjuicio de la observación obligatoria de las normas estatutarias en materia de conducta de los asociados de AFIN, éstos deben respetar y cumplir las disposiciones contenidas en el Código y en el presente reglamento.

Artículo 4. Principios procesales

El procedimiento encargado a la Comisión de Ética y al Comité Ejecutivo, en los términos establecidos por el artículo 2 del presente reglamento, se basa en los siguientes principios: Debido proceso, legalidad, eficiencia y transparencia.

Artículo 5. Etapas del procedimiento

Son etapas del procedimiento:

- a) Inicio La Comisión de Ética inicia el procedimiento por pedido del Presidente o de algún miembro de la Asamblea General de Asociados.
- b) Solicitud de descargo. Iniciado el procedimiento, a través de la Secretaria Técnica la Comisión de Ética envía una comunicación a la empresa asociada cuestionada, solicitándole la presentación de sus descargos por escrito en un plazo máximo de siete días hábiles, que puede ser prorrogado por única vez hasta por tres días hábiles adicionales, por pedido de la empresa asociada cuestionada.
- c) Evaluación del descargo. Luego de recibido el descargo, la Comisión de Ética se reúne para evaluarlo, en un plazo máximo de cinco días hábiles, para lo cual convoca a la empresa asociada cuestionada para que sustente su posición en forma oral. En caso de inasistencia se le convoca en una segunda y última oportunidad, luego de la cual la Comisión de Ética debe tomar una decisión sobre el caso.
- d) Ampliación de la información. La Comisión de Ética está facultada para requerir mayor información a la empresa asociada cuestionada, en el caso de que lo considere necesario para mejor resolver y señalando para ello un plazo no mayor de diez días hábiles.

e) Acuerdo resolutivo. La Comisión de Ética debe evaluar y resolver en un plazo máximo de diez días hábiles luego de realizados los actos precedentes. El acuerdo debe ser notificado por escrito a la empresa asociada cuestionada, a través de la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de tres días hábiles.

f) Apelación. La decisión adoptada por la Comisión de Ética puede ser apelada ante el Comité Ejecutivo en un plazo de cinco días hábiles de notificada.

g) Trámite de la apelación. El Comité Ejecutivo debe resolver la apelación en un plazo máximo de diez días hábiles, dentro del cual puede convocar a la empresa asociada cuestionada a una única reunión en caso de considerar necesario contar con el informe oral de su posición o cuando dicha empresa lo solicita. En este último caso la empresa cuestionada debe ser convocada por escrito con un plazo de anticipación mínimo de cinco días hábiles previos a la fecha de la reunión. Una vez adoptada la decisión, el Comité Ejecutivo la notifica a la empresa asociada cuestionada, a través de la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de tres días hábiles.

h) Decisión definitiva. La decisión adoptada por la Comisión de Ética, si no es apelada, o la del Comité Ejecutivo, en el caso de apelación, tiene carácter definitivo e irrevisable.

Artículo 6. Inhibición

6.1. Si un miembro de la Comisión de Ética fuese a su vez representante de la empresa asociada cuestionada, debe inhibirse de inmediato, procediendo el Presidente de la Comisión a comunicar el hecho al Presidente del Comité Ejecutivo.

6.2. Recibida la comunicación, el Comité Ejecutivo procede a suspender al miembro inhibido para los efectos del tratamiento del caso de la empresa cuestionada que representa, y de inmediato designa un suplente temporal ad hoc para completar la Comisión.

Título III

Infracciones y sanciones

Artículo 7. Infracciones

Constituyen infracciones sancionadas bajo el presente reglamento el incumplimiento o la contravención de las disposiciones sobre conducta y ética

contenidas en el Estatuto y en el Código de Conducta y de Principios de AFIN, así como la inobservancia de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 8. Sanciones

Una vez concluido el procedimiento de evaluación descrito en el artículo 5 del presente reglamento la Comisión de Ética puede proponer, en forma gradual y razonable, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita o verbal.

- b) Suspensión en el ejercicio de los derechos como asociado por 30, 60 o 180 días.

- c) Pérdida de la calidad de asociado.

En el caso de lo previsto en el literal a) precedente, la propuesta de sanción es aplicada, previa aprobación, por el Comité Ejecutivo. En los demás casos, señalados en los literales b) y c), la sanción es aplicada por el Comité Ejecutivo, previa aprobación por el Consejo Directivo, conforme lo establece el artículo noveno del estatuto.